



Boletín Legal

N° 08



**FONDO DE INVERSIÓN
EN TELECOMUNICACIONES
FITEL**

ÍNDICE

- 1. Presentación..... 2
- 2. Normas Legales Generales 2
- 3. Normas Legales del Sector de Telecomunicaciones.....3
- 4. Jurisprudencia.....4
- 5. Temas de Interés..... 5
- 6. Miscelánea..... 7



1. PRESENTACIÓN

La octava edición del Boletín Legal correspondiente al mes de agosto del año 2017 pone a disposición la información jurídica relevante y actualizada del sector de Telecomunicaciones, así como normas y jurisprudencia de interés general, principalmente aquellas que tienen injerencia en las funciones que realiza la Secretaría Técnica del FITEL y el Estado.

Área de Asesoría Legal
de la Secretaría Técnica del FITEL

2. NORMAS LEGALES GENERALES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- **LEY N° 30648.-** Ley que precisa el procedimiento de las modificaciones presupuestarias dispuestas en la disposición complementaria final décima tercera de la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 (19.08.2017)
- **LEY N° 30650.-** Ley de reforma del artículo 41 de la Constitución Política del Perú (20.08.2017)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 196-2017-PCM.-** Aprueban Manual para la Aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria (02.08.2017)
- **DECRETO SUPREMO N° 081-2017-PCM.-** Decreto Supremo que aprueba la formulación de un Plan de Transición al Protocolo IPV6 en las entidades de la Administración Pública (09.08.2017)
- **RESOLUCIÓN N° 001-2017-PCM/SEGDI.-** Aprueban Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N° 1310 (09.08.2017)
- **DECRETO SUPREMO N° 087-2017-PCM.-** Fijan monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el Año 2018 (29.08.2017)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF

- **DECRETO SUPREMO N° 243-2017-EF.-** Modifican el Decreto Supremo N° 410-2015-EF Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y la Primera



Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 068-2017-EF (22.08.2017)

- **DECRETO SUPREMO N° 248-2017-EF.-** Modifican diversas disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF (24.08.2017)
- **SEPARATA ESPECIAL MARCO MACROECONÓMICO MULTIANUAL 2018 -2021.-** Marco Macroeconómico Multianual 2018 -2021 (25.08.2018)
- **DECRETO SUPREMO N° 254-2017-EF.-** Aprueban el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224 Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (31.08.2017)

MUJERES Y POBLACIONES VULNERABLES

- **DECRETO SUPREMO N° 006-2017-MIMP.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29535 Ley que Otorga Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana (15.08.2017)

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

- **DECRETO SUPREMO N° 013-2017-TR.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30119 Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad (06.08.2017)

- **DECRETO SUPREMO N° 015-2017-TR.-** Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (06.08.2017)
- **DECRETO SUPREMO N° 016-2017-TR.-** Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo a fin de adecuarlo a las modificaciones de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección del Trabajo y a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (06.08.2017)

3. NORMAS LEGALES DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 718-2017-MTC/01.04.-** Aprueban el Plan Operativo Informático 2017 del Ministerio (01.08.2017)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 719-2017-MTC/01.-** Designan a los órganos del Sector Transportes y Comunicaciones que realizarán las funciones de Unidades Formuladoras y sus respectivos responsables (01.08.2017)
- **RESOLUCIÓN VICE MINISTERIAL N° 768-2017-MTC/03.-** Resolución Viceministerial que modifica los valores de las variables m y f de la Metodología para la Determinación de las Contraprestaciones por el Acceso y Uso de la Infraestructura de los Concesionarios de Servicios Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica



aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC (05.08.2017)

- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 794-2017-MTC/01.-** Aprueban el Plan Operativo Institucional 2018 – POI del Ministerio (10.08.2017)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 809-2017-MTC/01.03.-** Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el Cuadro de Atribución de Frecuencias de la banda 71-400 GHz así como la Nota P110 e incorpora la Nota P111 en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF (16.08.2017)
- **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 789-2017-MTC/03.-** Proyecto de Resolución Viceministerial que modifica el Anexo de la R.VM N° 890-2007-MTC/03 a fin de aprobar la canalización de las bandas de frecuencias 71-76 GHz Y 81 GHz (17.08.2017)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 838-2017-MTC/01.-** Aprueban creación de los Centros de Atención al Ciudadano del Ministerio de Transportes y Comunicaciones CAC-MTC (24.08.2017)

5. JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO RESOLUCIÓN N° 1690-2017-TCE-S1

<<TRIBUNAL DE CONTRATACIONES: SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DEBE SER NOTIFICADA NOTARIALMENTE >>

El Tribunal de Contrataciones del Estado ha determinado que como condición necesaria para la imposición de una sanción por incumplimiento de contrato, las entidades están obligadas a cumplir con el procedimiento de resolución contractual previsto en el

Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. En ese sentido, la comunicación que solicita se subsanen obligaciones contractuales o la que impone una sanción por incumplimiento de contrato, debe ser remitida notarialmente, dado que de esta forma existe certeza de la recepción de dicho documento y de que el Contratista tomó conocimiento de ellos, procedimiento que no puede ser suplido.



A esta decisión llegó la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 1690-2017-TCE-S1 de fecha 11 de agosto de 2017, donde además agregó que la inobservancia por parte de la Entidad, exime de responsabilidad al Contratista.

El caso es el siguiente: resulta que mediante carta notarial el Ministerio de Educación, en adelante la Entidad, notificó al Contratista de su decisión de resolver el contrato por haber incumplido con sus obligaciones contractuales. No obstante, el



Tribunal posteriormente precisó que el notario dejó constancia de que los documentos adjuntados no pudieron ser entregados, debido a que no ubicaron la dirección consignada.

Por su parte la Entidad, manifestó que si bien no fueron entregados los documentos, el Contratista tomó conocimiento de ello, debido a que con fecha posterior el Contratista se apersonó a la entidad y solicitó una copia de la misma.

En relación a lo alegado por la Entidad, el Tribunal señaló que la misma no cumplió debidamente con el conducto notarial, ya que de esta manera existiría certeza de la recepción de los documentos y de que el Contratista tomó conocimiento de ello, en tal sentido el Colegiado no contaría con los elementos para concluir que la Entidad siguió con el procedimiento de resolución de contrato. De acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contratación estatal, la parte perjudicada puede resolver el contrato mediante carta notarial (artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado).

El Tribunal agregó además que debía tenerse en cuenta también lo establecido en el Acuerdo de la Sala Plena N° 006/2012 del 20 de setiembre de 2012 sobre "Procedimiento de resolución contractual por incumplimiento del contratista como condición necesaria para la imposición de sanción".

Finalmente, asimismo concluyó que la inobservancia del mencionado procedimiento, por parte de la entidad, implica la exoneración de responsabilidad del Contratista sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de los funcionarios o servidores responsables.

Fuente: El Ángulo Legal de la Noticia

6. TEMAS DE INTERÉS

<<CONGRESO APRUEBA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS GRAVES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA>>

La acción penal será imprescriptible en los supuestos más graves de delitos contra la Administración Pública o contra el patrimonio del Estado, conforme al principio de legalidad.

Así lo establece el nuevo texto del último párrafo del artículo 41 de la Constitución, el cual ha sido aprobado en segunda votación por el Congreso de la República en la sesión del 17 de agosto de 2017.



Del mismo modo, se ha precisado que el plazo duplicado de prescripción de la acción penal se debe aplicar tanto a los funcionarios o servidores públicos como para los particulares.

Fuente: El Ángulo Legal de la Noticia



<<ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS CONTARÁN CON INTÉRPRETE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA>>

Las entidades públicas están obligadas a proveer el servicio de intérpretes para personas sordas. Del mismo modo, deberán cumplir esto las instituciones privadas que brindan servicios educativos, salud, transportes y comunicaciones, financieros, seguros, previsionales y aquellas vinculadas a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; así como aquellas que brindan información y atención a los usuarios. Esto deberá cumplirse en un plazo de 180 días.



En el Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP se establece, además, que las entidades públicas o instituciones privadas obligadas proveen el servicio de intérpretes para personas sordas mediante herramientas informáticas de comunicación que permitan la interpretación en lengua de señas peruana; o a través de intérpretes

para personas sordas que se encuentren contratados por la entidad o institución obligada.

La norma establece que el intérprete para personas con sordera comprende tanto al intérprete de lengua de señas peruana, considerado como aquel que ha obtenido el título de intérprete en dicha lengua en una institución de educación superior, como al intérprete empírico, esto es, aquel que en base a su experiencia, convivencia en la comunidad sorda y estudios realizados en lengua de señas, ha adquirido proficiencia que le permite interpretar las expresiones de la lengua de señas.

Asimismo, el Registro de Intérpretes para personas sordas que se encuentra a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), organiza la información referida a los intérpretes de lengua de señas peruana debidamente acreditados y a los intérpretes empíricos que cuenten con la certificación emitida por las instituciones de educación superior.

En cuanto al requerimiento del servicio de intérpretes, la persona con discapacidad auditiva o persona sorda requiere el servicio de intérprete para personas sordas, exhibiendo indistintamente: el certificado de discapacidad, la resolución de inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, el carné de inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, el D.N.I. o una declaración jurada suscrita por la persona.

En relación a la supervisión del cumplimiento en el otorgamiento del servicio de intérpretes por parte de las entidades obligadas, el CONADIS es el encargado de verificar que en efecto se brinde tal servicio.



Se ha dispuesto que en un plazo no mayor de 180 días calendario, dichas entidades deben establecer el procedimiento interno para la solicitud del servicio y el mecanismo a utilizar para la provisión del mismo; sin perjuicio de brindar el servicio cuando la persona con discapacidad auditiva o persona sorda lo requiera.

Fuente: El Ángulo Legal de la Noticia

7. MISCELÁNEA

<<SE ACUERDA QUE FOMENTO DE PERÚ DIGITAL SEA UNA POLÍTICA DE ESTADO>>



La política compromete a todas las fuerzas del Estado, la academia y la sociedad civil a impulsar la sociedad de la información y promover el acceso de todos los ciudadanos al Internet y las nuevas tecnologías.

Esta medida es una política marco y se aplica su cumplimiento independientemente del Gobierno de turno.

El acuerdo no solo contempla alfabetizar a las poblaciones vulnerables para reducir la brecha digital existente al interior del país, sino que promoverá la ampliación y modernización de la infraestructura de redes existentes del Estado, el cual caminará a mejorar su nivel de planificación y productividad con ayuda de la informática.

El compromiso también incluye promover el uso de tecnologías como un factor de generación de empleo digno que facilite la productividad y se evitara la exclusión. De hecho se estableció lineamientos para la reconversión laboral en casos que su uso generen pérdidas de empleo.

El ámbito de promoción abarca todos los niveles productivos tales como educación, salud, conservación del ambiente, seguridad ciudadana, prevención de riesgo de desastres, gobierno abierto, defensa nacional, innovación, investigación, transferencia de conocimiento y sectores productivos y sociales.

Fuente: El Comercio